

Dec. No. 7961, que nombra al Dr. L. Augusto Ginebra Hernández Director General de Rentas Internas.

G. O. No. 8653, del 7 de mayo de 1962

**República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 7961

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El doctor L. Augusto Ginebra Hernández queda nombrado Director General de Rentas Internas, en sustitución del doctor José Rafael Abinader.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día primero del mes de abril del año mil novecientos sesenta y dos; años 1190. de la Independencia y 990. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7962, que nombra al Dr. José Rafael Abinader Subsecretario de Estado de Finanzas.

G. O. No. 8657, del 28 de mayo de 1962

**República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 7962

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El doctor José Rafael Abinader queda nombrado Subsecretario de Estado de Finanzas, creación.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día primero del mes de abril del año mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7963, que otorga el exequátur de Médico al señor Ramón Holguín Alejo.

G. O. No. 8566, del 29 de junio de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7963

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo No. 1953, del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente